



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Verbal Reivindicatorio
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00232-00

En auto 12 de abril de 2021 se rechazó la demanda de la referencia, indicando como motivación de dicha providencia la falta de subsanación.

Inconforme con la decisión el apoderado judicial de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación indicando que *i)* subsanó en tiempo la demanda, *ii)* que el término vencía el 6 de abril de 2021, *iii)* a pesar de haberse radicado el memorial el 30 de marzo *-día inhábil por vacancia judicial-*, se entiende que la recepción del escrito subsanatorio sería el 5 de abril siguiente por ser el día siguiente hábil.

Para resolver se considera que la providencia que rechaza la demanda ha de ser revocada, puesto que en efecto el correo electrónico contentivo del escrito de subsanación se adoso el día 30 de marzo y por ser un día inhábil, se considera recepcionado el 5 de abril de 2021, esto es en tiempo. (Art. 109 del C.G.P).

Puestas así las cosas, el Juzgado Veintidós Civil Municipal Bogotá. D.C., revocará la providencia impugnada y en auto separado resolverá sobre la admisión de la misma. Por lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR el auto adiado 12 de abril de 2021, conforme lo considerado.

Notifíquese,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

CAB

Decisión 1 de 2.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **69** fijado hoy **18 de mayo de 2021** a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario